



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, FÍSICA Y
PSICOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 00157-2016-0-1714-JM- FC-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO.
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
PÉREZ CUBAS, EDWIN
ORCID: 0000-0002-2467-171X**

**ASESOR
MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

CHICLAYO –PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pérez Cubas, Edwin

ORCID: 0000-0002-2467-171X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA
ORCID: 0000-0002-0834-4663
Presidente

DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Miembro

MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
ORCID: 0000-0001-6931-1606
Miembro

DR. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme tener una
Familia que cree en mí.
Por cuidarme de todo peligro.

A mi familia:

Por cuidarme, protegerme y apoyarme
Las malas y buenas, por estar siempre
A mi lado.

Al Docente:

Por tenerme paciencia y apoyarme
En cada duda que tengo acerca del
Curso.

DEDICATORIA

A mi familia:

Por ser la motivación para cada día llegar más lejos en mi vida y carrera profesional, ellos me apoyan en las buenas y malas siempre están conmigo. Por todo ello siempre serán los más importantes en mi vida.

Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber
(Albert Einstein)

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2016-0-1714-JM- FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote; 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, física, psicológica, sentencia y violencia familiar

ABSTRACT

The problem of the investigation is the quality of the judgments of first and second instance on family, physical and psychological violence, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00157-2016-0-1714-JM- FC-01, of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, physical, psychological, sentencing and family violence

CONTENIDO

	Pág.
Título del informe.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. Procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso único.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Regulación.....	7
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	8
2.2.1.2. La audiencia en el proceso único.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Regulación.....	9
2.2.1.2.3. Actuación en la audiencia única.....	10
2.2.1.2.4. Audiencia aplicable en el caso concreto.....	10
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	10
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.4.1. El Juez.....	11

2.2.1.4.2. Las partes procesales.....	11
2.2.1.5. La prueba.....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	12
2.2.1.5.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	12
2.2.1.5.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial estudiado.....	13
2.2.1.6. La sentencia.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias.....	14
2.2.1.6.3. Estructuras de la sentencia.....	14
2.2.1.6.4. La motivación de la sentencia.....	15
2.2.1.6.5. El deber de motivación en la Constitución Política.....	16
2.2.1.6.6. Elementos de una sentencia objetiva y materialmente justa.....	16
2.2.1.7. Medios impugnatorios.....	17
2.2.1.7.1. Concepto.....	17
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios.....	17
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.....	18
2.2.2. Sustantivas.....	19
2.2.2.1. Violencia familiar.....	19
2.2.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.2. Tipos de violencia en el ámbito familiar.....	20
2.2.2.2.1. La violencia física.....	20
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.2. La violencia psicológica.....	20
2.2.2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.3. La violencia sexual.....	21
2.2.2.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.2.2.4. La violencia económica o patrimonial.....	21
2.2.2.2.4.1. Concepto.....	21
2.2.2.3. Regulación de la violencia familiar.....	22

2.3. Marco conceptual.....	23
2.4. Hipótesis.....	24
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	25
3.2. Diseño de investigación.....	26
3.3. Población y muestra.....	27
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
3.6. Plan de análisis de datos.....	30
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	31
3.8. Principios éticos.....	33
IV. RESULTADOS.....	34
4.1. Resultados.....	34
4.2. Análisis de resultados.....	53
V. CONCLUSIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS.....	63
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia.....	64
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	78
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos.....	82
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	89
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	98

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	36
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	39
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	41
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	44
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	47
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	49
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	51

I. INTRODUCCIÓN

La investigación incluye el análisis de hechos reales, es un proceso donde el objeto de la investigación es la violencia familiar, física y emocional, cuya ejecución se debe a la realización de la investigación correspondiente a la investigación del sistema judicial en el Perú, como demostrado por los diversos juicios (ULADECH católica, 2020).

En el contexto internacional:

Jofré (2019) señala que Chile se encuentra entre los 16 países que han registrado un aumento en las percepciones de corrupción y, como resultado, el índice ha disminuido. Aunque Chile mantiene un puntaje de 67 y es considerado uno de los países menos corruptos de América Latina, cae al puesto 28 (27 en 2017). De igual forma, Transparencia Internacional comentó en una carta a La Tercera que esta caída en el índice se debe a la experiencia de Chile de graves escándalos de corrupción en los últimos años en sectores que tradicionalmente se consideran libres de corrupción, como la policía chilena.

En Chile, Fuentes (2019), casos que antes tenían diferentes términos ahora son tipificados como corrupción. El 79% de la población considera que las agencias gubernamentales son corruptas o altamente corruptas. Los expertos debaten cuán extendida está esta práctica en el país; Asimismo, Alberto Precht, abogado y director general de Chile Transparente, explica: “Nosotros no detenemos a los delincuentes organizados, por cada acción hay que pagar sobornos, así como no hay ser humano guardia de seguridad. Sin embargo, está claro que en algunos sectores, en los que no tienen control, hay problemas más graves.

En relación al Perú:

En Perú, el acceso a la justicia parece ser un tema no resuelto. En este sentido, la Defensoría de los Derechos Humanos ha elaborado informes y recomendaciones para trabajar con el Estado en la atención de los problemas que enfrentan quienes no tienen pleno acceso a este derecho. Además, interfirió en procesos constitucionales y representó varios amicus curiae y reveló los resultados de sus investigaciones al poder judicial. (Defensoría del Pueblo, 2019)

La creciente propagación del COVID-19 en nuestro país ha impactado fuertemente en

diferentes ámbitos de la sociedad y por supuesto el sistema de justicia no es la excepción. Una de las primeras medidas adoptadas por el poder judicial fue la creación y funcionamiento de órganos judiciales extraordinarios en todos los tribunales del país. Con este fin, algunos tribunales superiores han introducido la presentación electrónica de escritos. Asimismo, se ha autorizado a las cortes supremas donde se tramitan expedientes judiciales electrónicos (EJE) (Lima Centro, Lima Norte, Cajamarca, Puente Piedra Ventanilla y Tacna) a seguir ejerciendo sus funciones jurisdiccionales a través del teletrabajo. . Asimismo, los jueces que no pertenezcan a jurisdicciones especiales podrán entregar expedientes físicos para que puedan seguir trabajando desde casa. En efecto, algunos magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Lima han adoptado esta medida. (Cardoza, 2020)

En Lima, Peralta (2019) indica que en los últimos años ha aplicado una frase inesperada de organizaciones políticas con el control de diferentes derechos estatales, este hecho está muy contento con lo terrible. Pánico político y diversas acciones de corrupción de los partidos políticos, pero estos políticos Las partes no ofrecen soluciones para diferentes conflictos, naturaleza social, opiniones actuales de las organizaciones. El estado se ha desarrollado a fondo, creando la aplicación del trabajo de jueces en la sociedad, porque el clímax por ley es consciente de la conciencia, porque el pico es igual a La ley es consciente al recibir la conciencia de la conciencia, porque el clímax de la ley es igual por la percepción de la ley, el hecho es que diferentes funcionarios realizan corrupción o actos ilegales.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2016-0-1714-JM- FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2016-0-1714-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo es importante, en primer lugar, reveló los resultados del análisis aplicado en dos sentencias reales, cuya calidad se determinó tomando en cuenta criterios aceptados en el derecho procesal.

Se justifica su realización, porque examinar una sentencia no fue casual, por el contrario, las razones que impulsaron hacer un examen exhaustivo de un par de sentencias, fue el hecho de haber encontrado que la justicia que corresponde a. inclusive del Perú y del Distrito Judicial se le relaciona con lentitud, falta de celeridad, falta de confianza social; etc. Entonces el trabajo se orienta a detectar sus características, es decir búsqueda de datos relevantes y a partir de estos datos se determinó su calidad.

Es importante su elaboración, porque, así como ha sido representativo para su autor, también lo es para otros estudiantes, porque en este trabajo encontrarán contenidos que explican el desalojo y el proceso sumarisimo, entonces podría afirmarse que la revisión próxima que se haga de esta tesis, contribuirá en el aprendizaje de otros estudiantes.

Finalmente, la forma como se obtuvo los resultados es importante para los responsables del manejo de la actividad judicial, por lo menos para sensibilizarlos, comprometerlos y hacerlos más conscientes de que sus creaciones o decisiones judiciales son fuente de conocimiento y a su vez, objeto de estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Lozano, (2017) en su estudio titulado “Investigación descriptiva de violentar intrafamiliarmente en la legislación, y las incidencias para la Zona 8 (Duran, Guayaquil y Samborondon), a lo largo del 2017”, Guayaquil, Ecuador, tuvo como objetivo específico “Dar a conocer cada medida para proteger y respaldar a las mujeres, junto a los miembros de su entorno familiar para evitar que continúe la violencia intrafamiliar”. La metodología utilizada fue descriptivo, estadístico e histórico, uso de técnica de investigación una encuesta y una entrevista aplicado a su población compuesta por abogados especialistas y personas en general. Concluye que del porcentaje del “80%” a quienes se les aplicaron las encuestas manifiestan que, si conocen respecto a las medidas para proteger que se direccionan para respaldar a las víctimas que en este caso serían mujeres junto a los miembros de su familia, teniendo un porcentaje reducido que manifiesta desconocer dichas medidas.

Torres, (2016) en la tesis titulada “Casos de caducidad y revocación de las medidas de protección en violencia intrafamiliar”, Babahoyo, Ecuador, tuvo como objetivo generar su Proyecto de Ley integrando su artículo para el Código Orgánico Integral Penal, procediendo a sancionar el mal manejo de unas Boletas para Protección, en casos por violentar a las mujeres junto a su familia. Esta investigación tuvo una aproximación cuantitativa, cualitativa, porque se realizó a través de encuestas y entrevistas semiestructuradas. La muestra fue

elegida, de entre 70 magistrados y Fiscales, asimismo abogados litigantes y víctimas de agresión física. Concluye que aquellas medidas para proteger, para ciertos casos, resultan empleadas de forma indebida por una supuesta agraviada, llegando a vulnerar los derechos de un falso agresor, logrando desviar de su objetivo verdadero por los que se crearon.

Espinoza (2019), en su tesis denominado “Calidad en sentencias para 1ra y 2da instancia respecto al ilícito penal contra la vida, la salud y cuerpo- leves lesiones de violentarse en familia, del Expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, en la judicatura de Huaraz, en el año 2019”, Perú. Planteo por propósito de investigación describir la eficacia en sentencias de 1ra y 2da instancia relacionadas al ilícito penal contra la vida, salud y cuerpo, teniendo leves lesiones de violencia intrafamiliar de acuerdo a parámetros de normatividad, doctrinal y jurisprudencial, del expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01 en la judicatura de Ancash; Huaraz. Su investigación fue mixta, de nivel exploratoria, descriptiva con diseño no experimental. Su población y muestra fue su expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, su técnica para recolectar datos fue su observación y analizar el contenido y su instrumento fue una ficha de observación con una ficha de análisis de contenido. La conclusión fue que su eficacia relacionado a las sentencias en 1ra y 2Da instancia, resultaron eficientes en las dos circunstancias.

Ariza (2017), denominando su tesis “Violencia contra mujeres y actitudes machista para casos del Ministerio Público en la provincia de Huaraz, Ancash, 2017”, Perú. Planteo por propósito de estudio establecer su relación existente de violentar a la mujer con actitudes machistas en casos del Ministerio Público en la provincia de Huaraz, Ancash durante el 2017. El estudio resultó correlacional descriptivo, con diseño transeccional-no experimental, su unidad de estudio conformado por 165 denuncias por agravio a la familia y su muestra estuvo conformado por 116 denuncias recepcionadas en el Sistema de Administración Fiscal – SGF, su técnica para recolectar datos fue analizar documentalmente y su instrumento fue una ficha en análisis documental. El autor concluyo con la existencia de 43% de víctimas por violencia en peligro severo, y el 38% en peligro moderado, lo cual implica que se deterioren las relaciones, llegando a separarse o divorciarse, aumentando los casos con familias disfuncionales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Según Machaca (2015) en el Pleno Jurisdiccional acontecido el 09 de abril del año dos mil quince donde se reunieron Jueces de Paz letrado, especializados y mixtos de alimentos del Distrito Judicial de Ventanilla- Callao, en el año 2015, se trató sobre la competencia de los juzgados de paz letrados. La citada magistrada manifestó: las demandas de pensión alimenticia aplicando la vía procedimental sumarísima y en forma supletoria se aplican la normatividad del Código de Niños y adolescentes. Se dispuso que la demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procedimentales; la vía de proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía de proceso único, al amparo del Código de los niños y adolescentes, dependiendo de quien lo solicite. El uso de la vía procedimental radica en la edad del alimentista. Si es menor de edad le corresponde la vía de proceso único.

Citando a la Defensoría del pueblo (2018) refiere que los juicios alimentarios protegen intereses privados, así como alcanzan un fin social legítimo como es el de protección a la familia. Es en esta base que el proceso único por su estructura simplificada es ajustable a los procesos alimentarios, concentrando más cantidad de actos procesales en la audiencia única, limitando la concurrencia reiterada de los justiciables o sus defensas cautivas.

2.2.1.1.2. Regulación

Como lo señala el Código de los niños y Adolescentes en el título II, capítulo II regula el proceso único de alimentos, se caracteriza por su celeridad, primando el principio del interés superior del niño y/o adolescente, está contenido en el artículo 161° del Código de los Niños y Adolescentes, en esta vía se resuelven procesos indicados en el art. 160° de la norma que nos ocupa, atendiendo a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado (Berríos, 2018).

Teniendo en cuenta a Matos (2009) agrega que el proceso de alimentos está determinado en el Código Civil, en el libro tercero que hace referencia a los derechos de familia, en su sección

IV al amparo familiar y en el título primero, los alimentos y bienes de familia. Asimismo, figuran en el primer capítulo lo referente al derecho alimentario.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de humanidad

Hace referencia a que toda relación humana, personal y social que surge de la justicia, los cuales deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona. Por lo tanto, los niños y adolescentes por su condición de tal, son sujetos de derechos fundamentales que merecen protección (Berríos, 2018).

2.2.1.1.3.2. Principio de iniciativa de parte

Del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, regula este principio, el cual señala que el proceso solo se desarrolla por iniciativa de quien invoca el interés y legitimidad para obrar (Cornejo, 2016).

2.2.1.1.3.3. Principio de dirección e impulso del proceso

El cual se encuentra prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil; entendiéndose como el principio que permite poner en movimiento el proceso, de tal manera que no se detenga hasta poner fin a la instancia (Idrogo, 1994).

2.2.1.1.3.4. Principio de inmediación

Se puede entender, que el juez es quien resuelve el proceso, debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas (Cornejo, 2016).

2.2.1.1.3.5. Principio de concentración, economía procesal y celeridad

Hay que considerar que las audiencias que se realizan a través de los medios de probatorios se realizan procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran (Idrogo, 1994).

2.2.1.1.3.6. Principio de iura novit curia

Según este principio los jueces están obligados a aplicar la ley pertinente, aunque las partes la ignoren o desconozcan o haya sido erróneamente invocadas (Idrogo, 1994).

2.2.1.1.3.7. Principio de interés superior del niño

Broncano (2015) “el principio que establece necesariamente el mantenimiento exigible y justo de forma equilibrada entre el ejercitamiento de los derechos y deberes de los niños menores de edad y adolescentes, en el modo que mejor convenientemente asegure la debida ejecución de tales derechos y de sus garantías ejecutables en sí” (p. 33).

2.2.1.1.3.8. Principio de proporcionalidad

Carbonell (2004) “el principio de proporcionalidad implica abandonar una concepción conflictiva de los principios constitucionales que los ve como opuestos, que obliga a imponer uno de ellos sobre el otro e igualmente con los bienes que tutelan; por el contrario” (p. 222)

2.2.1.2. La audiencia en el proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

La audiencia en el juicio de pensión alimentaria abarca las actuaciones de conciliación, actuación probatoria y emisión de sentencia, en la que las partes son decretadas de oficio por el Juez, que cumplirán con la finalidad de que se demuestre la veracidad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado (Salinas, 2015).

2.2.1.2.2. Regulación

El artículo 170 del Código de los niños y adolescentes indica que contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.2.3. Actuación en la audiencia única

Como lo señala Jurista Editores (2018) en el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes indica iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o de los adolescentes, se dejará constancia en actas. Estas tendrán el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.1.2.4. Audiencia aplicada en el caso concreto

La audiencia de medidas de protección se llevó a cabo el 11 de setiembre del 2015, con la presencia de las partes procesales, donde se saneo el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de la parte demandante y se fijaron los puntos controvertidos, se realizó la conferencia con la agraviada y se dejó a salvo el derecho que de las partes para que presenten sus alegatos conforme a Ley; por ello el Primer Juzgado de Familia de Trujillo mediante resolución N° once de fecha 19 de agosto de 2016 que contiene la sentencia de primera instancia ordena las medidas de protección a favor de la agraviada.(Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01)

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Hinostroza (2015) afirma: “Los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la contestación de demanda efectuada por el demandado, lo que contrario sensu significa que, si un hecho contenido en la demanda o en

la contestación no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba” (p. 202)

“Los puntos controvertidos, están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza” (Carrión, 2014, p. 111).

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

El magistrado precisa los puntos de controversia en esta etapa del proceso donde señala lo siguiente: a) Determinar si el demandado a ejercido violencia psicológica en contra la agraviada y para acreditar ello se realizó la pericia psicológica a la agraviada; b) Determinar la vinculación del demandado con la agraviada en los hechos denunciados a nivel policial sobre violencia familiar, ya que el demandado niega que todo lo manifestado por la agraviada y representante del Ministerio Público son falsos y son hechos totalmente distorsionados de la realidad porque el demandado señaló que no estuvo en el lugar de los hechos; c) Determinar la reparación de los daños estableciendo una indemnización acorde con la magnitud del daño causado del demandado en contra la agraviada (Expediente N° 00157-2016-0-1714-JM- FC-01)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

Ovalle (2016) hace una referencia de la palabra juzgador, a quienes se le atribuye dicha palabra: “La palabra juzgador, de evidente ascendencia hispánica, es la más amplia que existe para designar tanto al órgano que ejerce la función jurisdiccional (tribunal o juzgado) como a los titulares (magistrados o jueces) de dichos órganos. Es la única palabra que posee, a la vez, un sentido objetivo (órgano jurisdiccional) y un sentido subjetivo (titular)” (p. 227)

2.2.1.4.2. Las partes procesales

“Las partes procesales, son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor,

pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta, son el actor y el demandado” (Machicado, 2014, p. 96).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Según Osorio (2003) enfatiza que, dentro de un proceso judicial, las pruebas son las acciones que conllevan a aclarar la veracidad o falsedad de los hechos invocados por el demandante o demandado, para defender sus respectivas pretensiones.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

De acuerdo con Gascón (2000) señala que la prueba judicial sirve de soporte, en los cuales el juez pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa. En fin, la prueba judicial constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador a partir de los antecedentes alegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas.

Para Rodríguez (2005) manifiesta que, en el proceso civil, las partes alegan hechos y deben probarlos, por lo tanto, no se trata de una comprobación cualquiera, sino de una comprobación que se hace ante el juez y por ello es judicial; no se hace de cualquier manera, sino por los medios de prueba en la forma que la ley autoriza.

El objeto de la prueba son los hechos controvertidos. Los medios probatorios que no se refieran a los hechos serán declarados improcedentes de plano por el juez, así lo estipula el artículo 190 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.5.3. Valoración y apreciación de la prueba

Para Gimeno (2007) sostiene que la valoración de la prueba es entendida como la operación mental cuyo propósito es observar el valor de convicción que puede extraerse de su contenido, la valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento

probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas que integran el “tema probandi”

2.2.1.5.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial estudiado

Los documentos presentados fueron: la declaración referencial de la menor B, la declaración de A, el Certificado Médico Legal N° 001989 VFL correspondiente a la menor B, el Protocolo de Pericia psicológica N° 001998 2015-PSC correspondiente al menor C, la declaración de parte que prestarán la demandada A (Expediente N° 00157-2016-0-1714-JM- FC-01)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

En la posición de León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Como plantea Cajas (2011) refiere de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. Asimismo, es un acto jurídico procesal, plasmado en un documento en el cual éste se consigna con dos acepciones: a) una amplia, para denominar –genéricamente– a toda actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone cautelas procesales, y b) otra restringida, destinada a mostrar la misma actividad del juez, cuando –de acuerdo al contenido de la decisión–

resuelve una cuestión incidental planteada durante la tramitación del proceso (sentencia interlocutoria) o resuelve el litigio presentado a su conocimiento, poniéndole fin (sentencia definitiva). Asimismo, los presupuestos necesarios de toda sentencia, son: a) su emisión por un órgano jurisdiccional competente; b) existencia de una controversia de intereses planteada en caso concreto, y c) obligatoriedad de que la controversia sea judicial. (Alvarado, 2011)

2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Gaceta Jurídica, 2013)

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal inscrito en el artículo 122 del Código Procesal Civil, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (Gaceta Jurídica, 2013)

La parte resolutive, Debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.1.6.4. La motivación de la sentencia

Según Rioja (2017) refiere que la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal

Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

2.2.1.6.5. El deber de motivación en la Constitución Política

El inciso artículo 139 de nuestra Carta Magna (2015) establece los principios y derechos de la función jurisdiccional y en su inciso quinto indica que la motivación escrita de las resoluciones judiciales se debe practicar en todas las instancias a excepción de los decretos de mero trámite, con mención expresada de la ley que se aplica y de los fundamentos fácticos y jurídicos en que se sustentan.

2.2.1.6.6. Elementos de una sentencia objetiva y materialmente justa

Desde el punto de vista de Taruffo (2003) propone ideas para una teoría de la sentencia justa y afirma que ésta debe contener tres requisitos o elementos: a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión. Como lo vamos a explicar, para nosotros, la sentencia objetiva y materialmente justa debe estar configurada por tres elementos: a) Juez predeterminado por la ley; b) motivación razonada y adecuada, y c) concreción del valor justicia, con los otros valores y principios concurrentes, sobre el caso sub júdice. El primer elemento es de carácter subjetivo y los dos últimos de carácter objetivo.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Carrión (2019) “los medios impugnatorios son mecanismos procesales a través de los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan ante la autoridad competente la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error” (p. 287)

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios

a) El recurso de reposición

Carrión (2019) es un recurso que comúnmente se hace valer contra resoluciones que no tienen en sus fundamentos la decisión que la contienen. Como ya se dijo antes, los juzgadores en algunos casos dictan resoluciones simples que no contienen parte considerativa, como sí lo tienen los autos y sentencias, pero que sirven para dar trámite a los pedidos que formulan las partes durante el tiempo del litigio (p. 293)

b) El recurso de apelación

Carrión (2019) es el medio impugnatorio más usado por excelencia, ya que hace posible la revisión de la resolución impugnada por el superior jerárquico. Este recurso no solo permite la revisión de los errores in iudicando, sean los de hecho como los de derecho, sino también los in procedendo, que son los relacionados a la formalidad de la resolución impugnada (p. 293)

c) El recurso de casación

Carrión (2019) “es un medio impugnatorio de carácter extraordinario por las características ya citadas anteriormente. Dentro de las finalidades clásicas que orientan al aludido medio impugnatorio encontramos la nomofiláctica, la unificadora y la dikelógica” (p. 293)

d) El recurso de queja

Carrión (2019) es un medio impugnatorio que se concede al litigante que, habiendo apelado o recurrido en casación, es agraviado por la denegatoria de los mismos (p. 294)

2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

El medio impugnatorio presentado fue la apelación; en el cual el afectado manifiesta que no puede cumplir con la sentencia ya que no existe prueba alguna idónea de maltrato psicológico, menos físico, asimismo el magistrado no ha valorado correctamente los medios probatorios presentados en el proceso (Expediente N° 00157 -2016-0-1714-JM-F-01)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1 Violencia familiar

2.2.2.1.1. Concepto

La violencia familiar viene hacer toda agresión física, psicológica, sexual o de otra índole que se lleva a cabo de manera reiterada por parte de un familiar y que cause daño físico o psicológico transgrediendo la libertad de la otra persona, una de las características es la cronicidad (Castillo, 2015).

La violencia familiar también es aquella realizada por un sujeto del entorno familiar, y debe ser entendida como una institución social mediante el cual se vinculan diferentes personas con un parentesco, en el que el sujeto (agresor), ilegalmente sin causa legítima jurídicamente válida genera en su círculo familiar, daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales (Núñez y Castillo, 2015).

La violencia familiar también se define como la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar viene hacer cualquier acción o conducta que le causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se origina en el ámbito de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro grupo familiar (Reyna, 2016).

El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260-Ley de protección Frente a la Violencia Familiar lo define como. Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

2.2.2.2. Tipos de violencia en el ámbito familiar

2.2.2.2.1. La violencia física

2.2.2.2.1.1. Concepto

La violencia física es la lesión que se realiza a una persona, y no necesariamente tiene que ser visible, implica desde un empujón, puede llegar hasta las lesiones graves causando la muerte, dichas agresiones son los forcejeos, las torceduras de brazo, golpes de puño, golpes con objetos, quemaduras, y agresiones con arma de fuego o armas punzo cortantes que puede producir el homicidio (Castillo, 2015).

(Reyna, 2016) define a la violencia física como la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud, incluyéndose el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas, que ocasionen daño físico o que pueda llegar a ocasionarlo, sin interesar el tiempo que demande para su rehabilitación

Asimismo, se puede decir que no hay violencia física sin previa agresión psicológica, cuando se consigue el objetivo de dominio y control de la víctima, el agresor no se detiene en ese circuito, más bien refuerza su conducta al haber obtenido la sumisión incondicional de la mujer, toma como una provocación la falta de respuesta de ella, pasando a la acción física (Núñez y Castillo, 2015).

2.2.2.2.2. La violencia psicológica

2.2.2.2.2.1. Concepto

Echeburrua y Paz Citado por Castillo (2015, p. 23), “considera que la violencia psíquica se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona

(calificándola, por ejemplo, de loca) o por un acoso continuado”.

“Violencia psicológica es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos” (Reyna, 2016, 273).

2.2.2.2.3. La violencia sexual

2.2.2.2.3.1. Concepto

“Violencia sexual se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las apersonas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación” (Reyna, 2016, pp. 273-274). La violencia sexual, que aparece en el contexto de una violencia física o psíquica, se refiere a la utilización de la fuerza, de la intimidación o de cualquier forma de coacción para llevar a cabo una conducta sexual no deseada por la pareja. Se trata en estos casos de forzar una relación sexual, basada en los supuestos derechos de la pareja sobre la víctima, o, en otros casos, de imponerle conductas percibidas como degradantes por la víctima (...) (Echeburrua y Paz Citado por Castillo, 2015, p. 26).

En cuanto a la violencia sexual, nos estamos “referido al establecimiento forzado de relaciones eróticas, sin la más mínima contrapartida efectiva, o a la imposición de conductas percibidas como degradantes por la víctima (Corsi, 1995 Citado por Núñez y Castillo, 2015, p.57)

2.2.2.2.4. La violencia económica o patrimonial

2.2.2.2.4.1. Concepto

Esta consideración es muy reciente, viene hacer el control abusivo en la disposición, manejo de dinero y los bienes materiales, este tipo de violencia se puede dar en todas las clases sociales, pese a que las formas puedan variar. Al fin y al cabo, se trata de un subtipo de maltrato psicológico por mantener a la víctima subordinada por el agresor, limitándole su libertad de actuación.

Es una modalidad de violencia mediante el cual las víctimas son privadas o se ven limitadas en el manejo de dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o a través de conductas delictivas se ve impedido su derecho de propiedad sobre los mismos (Núñez y Castillo, 2015).

2.2.2.3. Regulación de la violencia familiar

En 1993 el Estado Peruano promulgó la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, como producto de la suscripción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención Belem do Para”, dicha ley ha sido susceptible de múltiples modificaciones, con la finalidad de proteger los derechos de las mujeres afectadas por la violencia familiar. El marco normativo establece una vía procesal única que obliga a la dación de medidas de protección e interposición de medidas cautelares con el objeto de asegurar la indemnización por daños y perjuicios (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, s.f).

El Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260- Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, establece que: Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes con las modificaciones de esta.

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, física y psicológica en el expediente N° 00157-2016-0-1714-JM- FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, fueron de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación empieza con plantearse un problema ya delimitado y de la realidad practica o concreta; ocupándose de los aspectos específicos externos del objeto en estudio y de la parte teórica que orienta la investigación es elaborado es realizado sobre la base de revisar la literatura. (Hernández, 2017)

Lo referido al perfil cuantitativo cobra evidencia en el uso intenso de la revisión literaria, para efectuar el presente trabajo logro facilitar la formulación del problema, asimismo los objetivos, la operacionalización de variable; la elaboración del instrumento de recogida de datos; el procedimiento para recolección de datos y el respectivo análisis de los resultados

Cualitativa. El trabajo está fundamentado en un parámetro de carácter interpretativo y centrada en entender el significado del accionar jurídico, sobre todo teniendo en cuenta lo humano. (Hernández, 2017)

El carácter cualitativo de esta investigación se manifiesta en la recolección de datos lo cual requirió del análisis para poder identificar a los indicadores de la variable; asimismo, la sentencia que fue objeto de estudio es consecuencia de las acciones humanas y quien a nombre de representación del Estado en un proceso judicial es el juez unipersonal o colegiado, decide sobre un determinado conflicto de intereses ya sea privado o público.

Por lo que la recogida de datos implicó la interpretación del contenido para obtener los resultados. Para lo cual se evidenciaron la realización de las siguientes acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto comprendido en la sentencia; mejor dicho, se realizó una revisión sistemática y exhausta del proceso judicial basado en documentos en este caso el expediente judicial para comprenderla. b) el volver a sumergirse, pero en esta ocasión en el contexto específico comprendido en la propia sentencia; es decir ingresar a cada uno de los compartimentos o partes y efectuar un recorrido palmariamente para obtener los datos.

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Por cuanto se refiere a un estudio donde el objeto radica en examinar un problema que ha sido poco estudiado; lo que fue revelada por la literatura y cuya intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, 2017)

Ante lo cual no es correcto decir que los conocimientos se hayan agotado con relación al objeto de estudio; más al contrario los procesos judiciales pertenecen a un contexto donde existen diversas variables y una ellas es la que se examinó en el presente caso.

Descriptiva: Ya que la razón del investigador fue describir el fenómeno; buscando especificar características; instaurando una recolección de información de manera independiente y en forma conjunta sobre la variable y sus componentes, para que luego sea sometida al análisis. (Hernández, 2017)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. Por cuanto la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, 2017)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

3.3. Población y muestra

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estará representada por un expediente judicial los datos son: No 00157-2016-0-1714-JM- FC-01, que trata sobre violencia familiar, física y psicológica. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para

satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases

teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, FÍSICA Y PSICOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 00157-2016-0-1714-JM- FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2016-0-1714-JM- FC-01 ; Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2016-0-1714-JM- FC-01; Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, física y psicológica, en el expediente N° 00157-2016-0-1714-JM- FC-01; del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

	<p>Saavedra Rodríguez, en su declaración a nivel policial, señala que el día 25 de agosto del año 2015, salió a almorzar con su padre y su hermano Eduardo Franco Saavedra Rodríguez, y al retornar se quedó en casa de su madre mientras que su hermano se quedó con su padre, siendo preguntada por la denunciada quien había contestado el teléfono de su padre, respondiéndole que ella, pero esta no creía desde que, donde empezó a gritar diciendo que mañana iría al colegio a ver sus notas en forma amenazante, agrega que el día martes en horas de la tarde, estaba haciendo su tarea y 1 de sus primos intenta decirle algo y por hacerle caso a su primo, su mamá le alcanza el cuaderno y al recibirlo le arranchó, recibiendo de parte de la demandada un manazo en la espalda, siendo reprendida por esta, a quien dio que no fue a propósito sino de casualidad, por lo que se paró a lavarse la cara y la demandada se retiró de su domicilio.</p> <p>2. la demandada Yanina del Rocío Rodríguez campos Saavedra, en su declaración a nivel policial, señala que castigó a su menor hija diana dándole una bofetada en la boca porque ella le estaba ocultando la calificación del cuaderno del colegio, dónde había sacado una mala calificación además le encontró mensajes de amor en el celular, siendo el motivo por el que trató de corregirla.</p> <p>3. los hechos descritos ameritan la intervención del órgano jurisdiccional, a fin de que en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley disponga el cese de cualquier acto de violencia familiar entre los justiciables.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA</p> <p>Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: Constitución Política del Estado: artículo dos inciso 1, artículo 159 inciso 3 y artículo dos inciso 24; Ley Orgánica del Ministerio público: artículo 1; texto único ordenado de la ley de violencia familiar, modificada por la ley número 27306 y 27982; ley número 2730 6, artículo 3 ; ley N° 27 982 , artículo 16, artículo dos inciso c) del texto único ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar; código procesal civil; artículo 2, artículo 130 artículo 424, artículo 425.</p> <p>CLASIFICACION DE LA DEMANDA</p> <p>Mediante resolución numero uno de folios veintidós a se admite a trámite en la vía proceso único la demanda sobre violencia familiar – maltrato físico sin lesión y psicológico, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica, confiándose traslado al demandado por el termino de ley.</p> <p>REBELDÍA DE LA DEMANDADA</p> <p>Mediante resolución número dos de folios treinta y siete, al haber absuelto el traslado de la demanda en forma espontánea se declara rebelde a la demandada y se convoca a audiencia única.</p> <p>AUDIENCIA ÚNICA</p> <p>La audiencia única se lleva a cabo conforme al contenido del acta de folios 42 a 44 en la que sea declarado saneado el proceso sí admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y se ordena poner los autos a despacho para sentenciar</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							10

Fuente: expediente N° 00157 -2016-0-1714-JM-F-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2022

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>que ir al colegio y cuando llegó ella , le pregunta quién había contestado el teléfono de su papá y le respondió que ella , pero ella no le creía , donde la empezó a gritar, diciéndole que mañana iba air al colegio con una correa como asustarla , diciéndole que su papá tiene otra mujer y que también iba a ir al colegio ara saber sus notas; el día martes en la tarde estaba haciendo su tarea y uno de sus primos intenta decirle algo y ella por no hacerle caso a su primo, su mamá le alcanza el cuaderno y ella al recibir lo arranchó y le tiro un manazo en su espalda y le dijo que las cosas no se arranchan y le dijo que no fue a propósito si no de casualidad y se paró a lavarse la cara y ella se fue a su cuarto , agrega que su hermano y ella no quieren regresar a la casa de su mamá porque le tiene miedo, quiere irse con su papá .</p> <p>2.- Por su parte la demandada Yanina Del Roció Rodríguez Casos de Saavedra al rendir su declaración preliminar a folios diez, refiere que la castigó dándole una bofetada en la boca porque ella le estaba ocultando la calificación del cuaderno que incluso había sacado mala nota y además le encontró mensajes de amor en el celular, solo le ha tratado de corregir.</p> <p>3.- El certificado MEDICO LEGAL No 001949. VFL, Practicado Diana Araceli Saavedra Rodríguez de fecha cuatro de setiembre del dos mil quince de folios once, Concluye "no requiere incapacidad médico legal.</p> <p>4.- El protocolo de pericia psicológica No 001998-2015 PSC, practicado a Eduardo Franco Saavedra Rodríguez de fecha siete de setiembre del dos mil quince de folios doce a catorce , concluye : "no evidencia lesión orgánica cerebral, se aprecia niveles normales de inteligencia y de acuerdo al nivel educativo alcanzado, perturbación emocional como consecuencia de conflictos de padres Biológicos ante lo que no cuenta con herramientas de confrontación , se evidencia indicadores de alienación parental por parte de padre Biológico.</p> <p>5.- Del Material probatorio aportado por el Ministerio Público fluye la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos , narrados de manera coherente y precisa por la agraviada que se corrobora con la propia declaración de la demandada, del cual se desprende que le propino una bofetada, si bien no le ha ocasionado lesiones conforme es de verse de certificado médico, pues también es cierto que la demandada reconoce haberla agredido, lo que evidentemente ha producido un desmedro en la integridad de la agraviada.</p> <p>6.-Tales situaciones fácticas antes descritas, permiten formar convicción en la juzgadora sobre la existencia de los actos de violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico sin lesión atribuidos a la demandada en agravio de su adolescente hija.</p> <p>7.- Con respecto a los actos de violencia en agravio de su menor hijo Eduardo Franco Saavedra Rodríguez, de lo relatado ante el psicólogo, fluye que el menor ha relatado que su mamá mucho le pegaba a él y a su hermana, le pegaba con la correa y a veces con sus manos, le pega en las piernas , le jala de los pelos , le tira cachetadas, tales actos de agresión han sido admitidos por la demandada al responder las preguntas formuladas por la juzgadora durante la audiencia única , indicando que empleaba el castigo físico como método de corrección , pero que actualmente ya no lo hace, incluso ha recibido una sesión de terapia y asiste a un grupo de oración denominado " Milagros de Jesús" de otro lado, de las conclusiones de la pericia, se evidencia en el menor indicadores de alienación parental, por lo que el menor debe recibir una sicuterapia de apoyo para superar dicho Síndrome.</p> <p>SETIMO: Medidas de Protección.</p> <p>El artículo 02 de la Constitución política del Perú, reconoce los derechos a la integridad personal y a no ser víctima de actos de violencia moral, psíquica o física o de tratos inhumanos o humillantes cuya titularidad corresponde a todas las personas , varones y mujeres, estos derechos vinculan a los a los órganos jurisdiccionales a interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido de priorizar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de la violencia familiar por encima de otros intereses recurrentes, por lo que siendo la violencia familiar un grave problema dentro de la sociedad en el que se ve mellada la integridad física y psicológica y consecuentemente la dignidad humana , es necesario establecer medidas a fin de evitarla y desterrarla, en el caso de autos, habiendo generado convicción en la juzgadora los actos de violencia familiar de parte del demandado, esta judicatura debe adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física de los menores agraviados.</p> <p>OCTAVO: Indemnización.</p> <p>La indemnización constituye una recompensa pecuniaria por los actos de violencia (física y/o psicológica) que ha ocasionado la parte agresora, la cual debe guardar proporción con los daños irrogados a la víctima y la capacidad económica del agente que debe soportar el peso indemnizatorio, resulta ilustrativa citar la ejecutoria expedida por la sala civil de tumes en el expediente 386-2009 de fecha 15 de junio de dos mil nueve , que sobre este tema puntualizo: "</p>	<p><i>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.- El protocolo de pericia psicológica No 001998-2015 PSC, practicado a Eduardo Franco Saavedra Rodríguez de fecha siete de setiembre del dos mil quince de folios doce a catorce , concluye : "no evidencia lesión orgánica cerebral, se aprecia niveles normales de inteligencia y de acuerdo al nivel educativo alcanzado, perturbación emocional como consecuencia de conflictos de padres Biológicos ante lo que no cuenta con herramientas de confrontación , se evidencia indicadores de alienación parental por parte de padre Biológico.</p> <p>5.- Del Material probatorio aportado por el Ministerio Público fluye la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos , narrados de manera coherente y precisa por la agraviada que se corrobora con la propia declaración de la demandada, del cual se desprende que le propino una bofetada, si bien no le ha ocasionado lesiones conforme es de verse de certificado médico, pues también es cierto que la demandada reconoce haberla agredido, lo que evidentemente ha producido un desmedro en la integridad de la agraviada.</p> <p>6.-Tales situaciones fácticas antes descritas, permiten formar convicción en la juzgadora sobre la existencia de los actos de violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico sin lesión atribuidos a la demandada en agravio de su adolescente hija.</p> <p>7.- Con respecto a los actos de violencia en agravio de su menor hijo Eduardo Franco Saavedra Rodríguez, de lo relatado ante el psicólogo, fluye que el menor ha relatado que su mamá mucho le pegaba a él y a su hermana, le pegaba con la correa y a veces con sus manos, le pega en las piernas , le jala de los pelos , le tira cachetadas, tales actos de agresión han sido admitidos por la demandada al responder las preguntas formuladas por la juzgadora durante la audiencia única , indicando que empleaba el castigo físico como método de corrección , pero que actualmente ya no lo hace, incluso ha recibido una sesión de terapia y asiste a un grupo de oración denominado " Milagros de Jesús" de otro lado, de las conclusiones de la pericia, se evidencia en el menor indicadores de alienación parental, por lo que el menor debe recibir una sicuterapia de apoyo para superar dicho Síndrome.</p> <p>SETIMO: Medidas de Protección.</p> <p>El artículo 02 de la Constitución política del Perú, reconoce los derechos a la integridad personal y a no ser víctima de actos de violencia moral, psíquica o física o de tratos inhumanos o humillantes cuya titularidad corresponde a todas las personas , varones y mujeres, estos derechos vinculan a los a los órganos jurisdiccionales a interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido de priorizar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de la violencia familiar por encima de otros intereses recurrentes, por lo que siendo la violencia familiar un grave problema dentro de la sociedad en el que se ve mellada la integridad física y psicológica y consecuentemente la dignidad humana , es necesario establecer medidas a fin de evitarla y desterrarla, en el caso de autos, habiendo generado convicción en la juzgadora los actos de violencia familiar de parte del demandado, esta judicatura debe adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física de los menores agraviados.</p> <p>OCTAVO: Indemnización.</p> <p>La indemnización constituye una recompensa pecuniaria por los actos de violencia (física y/o psicológica) que ha ocasionado la parte agresora, la cual debe guardar proporción con los daños irrogados a la víctima y la capacidad económica del agente que debe soportar el peso indemnizatorio, resulta ilustrativa citar la ejecutoria expedida por la sala civil de tumes en el expediente 386-2009 de fecha 15 de junio de dos mil nueve , que sobre este tema puntualizo: "</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X						20

	<p>la relación entre el daño a la persona y de los derechos inherentes a la personalidad es obvia , pues el daño psicológico, consiste en la afectación a las personas en su esfera de su personalidad ; razón por la cual la violación a los derechos inherentes a la personalidad debe encontrar su sanción bajo la denominación de reparación del daño, que comprende la violación de bienes y derechos de la persona , en este caso, habiéndose acreditado las agresiones por parte de la demandada a la agraviada, el Quantum indemnizatorio se fijará en observancia del daño causado a la víctima y la posición económica de la agresora , quién a manifestado que se desempeña como ama de casa .</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00157 -2016-0-1714-JM-F-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2022

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>menores hijos dentro o fuera del hogar, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.</p> <p>3) terapia psicológica individual que deberá seguir la agresora a fin de controlar su agresividad, a cargo del equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de Chiclayo, por el tiempo que estos consideren pertinentes, dentro del quinto día de notificada, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, cursándose el oficio correspondiente; debiendo la unidad ejecutora emitir un informe al término de la terapia, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</p> <p>4) terapia psicológica individual que deberán seguir las víctimas a cargo del equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de Chiclayo, a fin de superar las experiencias desagradables motivadas por la violencia a la cual fueron sometidos, y en el caso del niño Eduardo Franco, además, para combatir el síndrome de alienación parental, cursándose el oficio correspondiente, debiendo la unidad ejecutora emitir un informe al término de la terapia, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</p> <p>5) Terapia psicológica familiar que deberán seguir la madre agresora y sus menores hijos a fin de restablecer la relación materno filial a cargo del equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de Chiclayo, cursándose el oficio correspondiente, debiendo la unidad ejecutora emitir un informe al término de la terapia, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</p> <p>6) fijar en la suma de 200 nuevos soles el monto que la agresora deberá abonar por el daño causado a favor de los menores agraviados, concediéndole el plazo de 5 días para que haga efectivo el pago, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada.</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>

Fuente: expediente N° 00157 -2016-0-1714-JM-F-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2022

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>espalda, siendo reprendida. Asimismo, la demandada mediante declaración a nivel policial señala que castigó a su menor hija dándole una bofetada en la boca porque ella le estaba ocultando calificaciones del colegio, además que encontró mensales de amor en el celular, siendo motivo porque el que trató de corregirla. En ese sentido, se adjuntan como medios probatorios de la demanda a través de las diligencias actuadas, la declaración referencial de la menor B, la declaración de A, el Certificado Médico Legal N° 001989 VFL correspondiente a la menor B, el Protocolo de Pericia psicológica N° 001998 2015-PSC correspondiente al menor C, la declaración de parte que prestarán la demandada A, conforme al pliego interrogatorio adjuntado. Mediante resolución número dos de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, se resuelve tener por apersonada al proceso a doña B así también por no contestada la demanda por extemporánea, declarándose rebelde la misma y convocar a las partes a audiencia única, fijándose fecha de realizaron el veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis, Posteriormente, mediante audiencia única de fecha veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis se actúa el pliego interrogatorio adjuntando a la demanda y se amplía conforme al acto del fiscal, así como las preguntas formulas por la señora Juez, formulándose los interrogatorios aludidas a la parte demandada conforme consta de folios cuarentidos a cuarentaicuatro.</p> <p>Mediante sentencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, la juez ad quo señala que del material probatorio aportado por el Ministerio publico , fluye la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, corroborándose con la propia declaración de la demandada, permitiendo formar convicción en la juzgadora sobre la existencia de actos violencia familiar en la modalidad de maltrato físico sin lesión en agravio de su adolescente hija, así como el maltrato psicológico hacia su menor hijo. Asimismo, sustenta que, el generar convicción en la juzgadora sobre los actos de violencia familiar y agravio demandado, se deben adoptar medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física de los menores agraviados. También, sobre la indemnización, sostiene que al haberse acreditado las agresiones por parte de la demandada a la agraviada, el quantum indemnizatorio se fija en observancia del daño causado a la víctima, y la posición económica de la agresora, quien ha manifestado que se desempeña como ama de casa. Por tales motivos, resolvió disponiendo las medidas de protección a favor de las víctimas: 1) Cese por parte de la agresora de cualquier acto que signifique agresión física/psicológica a cualquier otra forma de maltrato que ponga en peligro la integridad física o psíquica de los menores agraviados; 2) Impedimento de acercamiento agresivo de la agresora hacia sus menores hijos dentro o fuera del hogar; 3) Terapia psicológica individual que deberá seguir la agresora a fin de controlar su agresividad; 4) Terapia psicológica individual que deberán seguir las víctimas; 5) Terapia psicológica familiar que deberán seguir la madre agresora y sus menores hijos a fin de restablecer la relación materno infantil; 6) Fijar en la suma de doscientos nuevos soles el monto que la agresora deberá abonar por el daño causado a favor de los menores agraviados.</p> <p>Mediante Dictamen de Fiscal Superior N° 0330+2017 emitido por el Ministerio Publico, es de opinión fiscal que se revoque la sentencia, reformándose se declare fundada en parte el extremo de la demanda de violencia familiar en la modalidad del maltrato sin lesión en agravio de B, con las medidas correspondientes; e infundada la demanda de violencia familiar en agravio de C, en tanto no existe relación de causalidad entre la afectación emocional del menor y la actuación violenta de su madre; asimismo, se revoque la reparación civil fijada, y se reforme a favor de la adolescente agraviada B, el monto de S/. 100.00 soles. Por otro lado, mediante escrito que obra a folios noventa y uno a noventa y tres, E, padre de los menores agraviados y en representación de ellos, se apersona al proceso y señala que no se ha declarado en sede judicial la existencia de violencia familiar que se le atribuye, y que viene cumpliendo con brindar alimentos a sus hijos, así también considera que al haberse invocado las</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Mediante Dictamen de Fiscal Superior N° 0330+2017 emitido por el Ministerio Publico, es de opinión fiscal que se revoque la sentencia, reformándose se declare fundada en parte el extremo de la demanda de violencia familiar en la modalidad del maltrato sin lesión en agravio de B, con las medidas correspondientes; e infundada la demanda de violencia familiar en agravio de C, en tanto no existe relación de causalidad entre la afectación emocional del menor y la actuación violenta de su madre; asimismo, se revoque la reparación civil fijada, y se reforme a favor de la adolescente agraviada B, el monto de S/. 100.00 soles. Por otro lado, mediante escrito que obra a folios noventa y uno a noventa y tres, E, padre de los menores agraviados y en representación de ellos, se apersona al proceso y señala que no se ha declarado en sede judicial la existencia de violencia familiar que se le atribuye, y que viene cumpliendo con brindar alimentos a sus hijos, así también considera que al haberse invocado las</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>				X							

<p>agresiones, y en el proceso haberse corroborado con las declaraciones y los actuados, debe confirmarse la sentencia de primera instancia, y principalmente las medidas de protección que amparan a la víctima de agresión y a la agresora misma.</p> <p>III. EXPRESION DE AGRAVIO</p> <p>La apelante, B, en su escrito de apelación a fojas cincuentinueve a sesentiuono, señala que la sentencia no se encuentra arreglada a ley, por lo tanto, solicita se declare infundada, habida cuenta que no existe prueba alguna idónea de maltrato psicológico menos físico. Señala en sus fundamentos que ha sufrido de maltrato físico y psicológico por parte de su cónyuge denunciante ahora en el presente proceso (en representación sus hijos), lo que ha conllevado a que lo denuncie por violencia familiar. Asimismo, decide demandar por alimentos a su cónyuge, debido a que abandono el hogar conyugal, proceso en el cual hasta el momento no hay sentencia. Por tales motivos, refiere que su cónyuge ha manipulado a sus dos hijos para que hablen mal de ella, pues en realidad no existe maltrato físico o psicológico hacia sus hijos. Asimismo, expresa que existen pruebas que no sean actuado, como son pericia psicológica de la denuncia, reiterar pericia psicológica de cada uno de los chicos para determinar el grado de manipulación del padre respecto de los hijos.</p>		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00157 -2016-0-1714-JM-F-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2022

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar y psicológica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS</p> <p>Naturaleza de violencia familiar</p> <p>1. El proceso de violencia familiar se encontraba regulado por la Ley 26260 Ley de protección frente a la violencia familiar, norma que fuera publicada en el año mil novecientos noventa y siete, con el objeto de regular, proteger y garantizar a las víctimas de violencia familiar, aplicando medidas de protección inmediatas frente a aquellas conductas prohibidas que se desarrollen dentro del ámbito familiar que generaban daño en las víctimas de violencia familiar. Normas que ha sido derogada por la Segunda Disposición derogatoria de la Ley 30364 publicada en el Diario El Peruano con fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, señalado en el artículo 6 sobre violencia contra los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Pronunciamiento respecto al caso concreto</p> <p>2. Dada la apelación realizada por la demandada en el presente proceso de violencia familiar, y al concederse de acuerdo a la resolución número cinco de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, debe ser objeto de pronunciamiento de esta superior sala respecto a la controversia suscitada, en donde, por un lado, tenemos a los menores agraviados, B y C, y por otro a la demandada A, quien es madre de los menores afectados.</p> <p>3. De los actuados, es evidente que los hechos narrados por los menores, tanto en el informe policial N° 33-2016-COM-PNP, declaraciones de la menor B, y su madre A en instancia policial, como en el protocolo de pericia psicológica realizado al menor C, y también de lo desarrollado en la Audiencia Única, es de verse que los menores aludidos no se encuentran en un ambiente adecuado de tranquilidad, por el cual puedan desarrollarse íntegramente de acuerdo a su dignidad en su condición de persona, reconocida constitucionalmente, siendo base irrestricta y fundamento del sistema jurídico internacional y nacional.</p> <p>4. Es así que, merituados los medios probatorios de la demanda y las declaraciones</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>					X					

<p>de la madre demandada realizadas en la audiencia única, la juez ad quo, realizando una valoración conjunta, considero pertinente establecer medidas de protección y resolver lo siguiente: 1) Cese por parte de la agresora de cualquier acto que signifique agresión física/psicológica o cualquier otra forma de maltrato que ponga en peligro la integridad física o psíquica de los menores agraviados, 2) impedimento de acercamiento agresivo de la agresora hacia sus menores hijos dentro o fuera del hogar;3)Terapia psicológica individual que deberá seguir la agresora a fin de controlar su agresividad; 4) terapia psicológica individual que deberán seguir las víctimas; 5) Terapia psicológica familiar que deberán seguir la madre agresora y sus menores hijos a fin de restablecer la relación materno filiar; 6) Fijar en la suma de doscientos nuevos soles el monto que la agresora deberá abonar por el daño causado a favor de los menores agraviados.</p> <p>5. Si bien es cierto se acredita que entre los padres de los menores se han generado diversos problemas que ha conllevado a denuncias como aparece de folios uno del reporte del Ministerio Publico; pero en el presente debe ser evaluado desde el enfoque de protección de los menores de edad, que son los sectores mas vulnerables y de conformidad con el principio de interés superior del menor; inclusive aparece del protocolo de pericia psicológica del menor C, que viene sufriendo alineación parental, aspecto del cual no ha sido materia del proceso, pero que corresponde al padre interesado al Ministerio Publico iniciar las investigaciones por el bienestar del referido menor.</p> <p>6. En el presente caso aparece que la demandada A, ha incurrido en actos de violencia contra sus menores hijos, pues la misma demandada, en la audiencia única realizada el veinticinco de julio del año dos mil dieciseis, como obra a folios 42 a 44, ha señalado que, de acuerdo a la pregunta: ¿Usted solía utilizar como método de corrección el castigo físico?, respondió que “sí, hasta el año pasado si los castigaba físicamente, pero ahora ya no”. Ello corrobora las declaraciones de los menores, en concordancia a las agresiones aludidas; teniéndose en cuenta que conforme al artículo 423 del Código Civil sobre la corrección moderada de los padres hacia los hijos, ha sido derogada por ley 30403; lo que conlleva a los padres a ejercer la disciplina con sus hijos con métodos que no lesionen ni la integridad física, ni la integridad moral de sus hijos.</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>7. Aun cuando en la pretensión de la demanda no se ha peticionado nada acerca del maltrato físico sin lesión en agravio de C, ello es evidente de acuerdo a la manifestación del menor en el protocolo psicológico que se le practico y corroborado con las declaraciones de la madre demandada, de acuerdo al fundamento anterior. Con buen criterio, la juez ad quo ha dispuesto como medidas de protección el cese de cualquier acto que signifique agresión física o psicológica hacia los menores; así como las terapias que deberán seguir los menores agraviados y la agresora.</p> <p>8. Lo señalado anteriormente es evidencia del carácter tutelar del Estado hacia los sectores y personas vulnerables; razón por la cual, mediante el artículo 3 TUO de la Ley de protección frente a la violencia familiar, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27306, se ha establecido que Artículo 3. Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>											

Motivación del derecho	<p>propósito las siguientes acciones: ... d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial..” Es decir, se busca una eficacia en todos sus sentidos, dada la protección irrestricta estatal que recae en los menores por su condición especial de tal, máxime si la demandada no ha negado los hechos narrados por los menores.</p> <p>9. Por los fundamentos, es claro que i ha existido tales maltratos físicos, pero también que se encuentra dentro de la variable “sin lesión”, puesto que el acto realizado no ha dejado huella visible o identificable, razón por la que es considerada de menor intensidad. Correlativamente, ha llevado al alejamiento del menor C de su madre, en tanto manifiesta que se siente mejor con su papa. Por lo que, de acuerdo al protocolo de pericia psicológica, si bien es de opinión fiscal que no existe conexidad entre el maltrato psicológico y los actos realizados pro la madre, una valoración conjunta determina que tal alejamiento se ha derivado tanto de los actos agresivos realizados por la madre como del conflicto entre los padres; se han establecidos medidas de protección (como las terapias) para buscar una relación idónea entre la madre y su menor hijo C.</p> <p>10. Así también, respecto a la indemnización, se ha fijado mediante sentencia la suma de doscientos nuevos soles a favor de los menores agraviados. Sin embargo, es necesario valorar el hecho que, además de tenerse en cuenta el daño causado a las víctimas, también debe revisarse la situación económica de la agresora. En ese sentido, de lo actuado se puede colegir que la demandada es ama de casa, por lo que no resulta coherente establecer un monto indemnizatorio excesivo en relación a su status económico. Por lo que dicho extremo deberá modificarse, y fijarse en la suma de cien nuevos soles a favor de los menores agraviados, empero, las demás medidas de protección establecidas deberán mantenerse bajo apercibimientos establecidos, favoreciendo ello la corrección de los hechos suscitados y la puesta en practica de los derechos y deberes tanto de los padres e hijos, así como la búsqueda de relaciones basadas en fines efectivos, siendo protagonista íntegramente cada miembro de la familia y en conjunto el Estado, toda vez que vela por los menores vulnerados, y en general, por la persona y su dignidad.</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00157 -2016-0-1714-JM-F-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2022

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>filiar; REVOCAR el extremo de la sentencia respecto al monto fijado por el daño causado en la suma de doscientos nuevos soles a cargo de la demandada que REFORMANDOSE impusieron la suma de cien nuevos soles que la agresora deberá abonar por el daño causado a favor de los menroes agraviados, con lo demás que contiene, en los sguidos por A, contra B y C sobre violencia familiar.</p>	<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 00157 -2016-0-1714-JM-F-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2022

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar y psicológica; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Calidad de la sentencia de primera instancia														

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00157 -2016-0-1714-JM-F-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2022

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00157 -2016-0-1714-JM-F-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00157 -2016-0-1714-JM-F-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2022

LECTURA. *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar y psicológica según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00157 -2016-0-1714-JM-F-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente*

4.2. Análisis de los resultados

De los resultados obtenidos se encontró, que la calidad de sentencia de primera instancia es muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia también obtuvo el rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros establecidos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Respecto a la parte expositiva se evidencio que se cumplieron los cinco parámetros establecidos para la introducción y postura de las partes, donde el juzgador ha considerado el encabezamiento, el asunto, ha individualizado las partes para tener conocimiento quienes son sujetos de la controversia como lo refiere Rioja (2017) la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se puede mencionar que el juzgador ha cumplido con fundamentar la motivación de los hechos y el derecho, como señala (Monroy, 2013) el juzgador para motivar la decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, y por lo tanto, deseable social y moralmente, la omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo: dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 139 inciso 3 de la constitución :”son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, asimismo el articulo 8 inc. 1 de la convención americana sobre derechos humanos: “garantías judiciales”; “toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente”.

En la parte resolutive, el juzgador ha cumplido con desarrollar todos los parámetros previstos; cumpliendo con la aplicación del principio de congruencia, es así que; no se omitieron, ni se alteró, o excedió; como señala (Benites, 2017), el principio de congruencia procesal no es otra cosa que “la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos (...)” y las peticiones de las partes.

Se concluye que en la parte resolutive se observó la coherencia con la pretensión solicitada pronunciándose sobre la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico presentando congruencia procesal.

Respeto a la sentencia de segunda instancia, obteniendo como resultado que su calidad fue de rango muy alta, alcanzando el valor de 40 en un rango previsto de (33-40) siendo así que, en la parte expositiva, considerativa y en la parte resolutive se cumplieron todos los parámetros establecidos dando como resultado la calificación de muy alta, muy alta y muy alta de estas tres partes de la sentencia. En la parte expositiva se puede establecer que se cumplieron con los parámetros establecidos, dando lugar a los establecido por (León. 2008), donde la parte expositiva es muy importante ya que define el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

En la parte considerativa se observa la apelación: interpuesta por la parte agraviada contra la resolución de primera instancia, con lo cual la Sala Especializada para este tipo de obligaciones fue la Primera Sala Especializada Civil de la Corte de Lambayeque, (Rioja, 2015) que la apelación constituye un medio de impugnación de las resoluciones, que es la obligación del magistrado de remitir o enviar al superior determinados procesos por mandato de la ley.

En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia da como resultado muy alta, cumpliendo con todos los parámetros establecidos; ordenando Confirmar la sentencia de primera instancia; se considera que el juzgador ha cumplido con las formalidades exigidas por ley, asimismo Rioja (2017), establece que el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

Finalmente comparando a la sentencia de primera instancia y de segunda instancia, se considera que ambas sentencias obtuvieron un resultado de muy alta cumpliendo así con todos los parámetros establecidos.

V. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: violencia familiar, física y psicológica, pertenecientes al expediente N° 00157-2016-0-1714-JM- FC-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos – organización, calificación de datos y determinación de la variable conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 40, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 40, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, no existiendo diferencias en el interior del mismo rango, ya que se encontraron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia se hallaron todos los parámetros, establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

El magistrado dicto medidas de protección a favor de los agraviados, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, derechos a la integridad personal, derechos fundamentales de las víctimas, terapia psicológica.

Así mismo, se fijó un monto indemnizatorio a favor de los agraviados, asciende a S/. 200 soles, la que deberá ser de pagada dentro del plazo de 5 días, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada.

Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.

Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las parten intervinientes.

De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.

Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

RECOMENDACIONES

Al magistrado que desarrolle un proceso de sistematización de las medidas de protección dictadas y evalúe a la luz de los resultados de la presente investigación procesos de mejora para garantizar la eficiencia de las medidas otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar.

A los representantes y funcionarios del Instituto de Defensa Legal, para que al aplicar las medidas de tratamiento de rehabilitación psicológica u otras pericias que solicita el juez a favor de la víctima, estas se realicen con la diligencia del caso, cumplimiento los protocolos del caso y evitando la revictimización de la persona agraviada, a fin de garantizar que la medida de protección se cumpla con eficiencia.

Al estado, mejor inversión en las infraestructuras en cuando a creación de ambientes estrechamente ligados en temas de Violencia familiar, es decir, creando oficinas donde se encuentren todas las instituciones estatales juntas (comisarias, fiscalía de familia, juzgado de familia), para la actuación diligente, rápida e idónea del personal capacitado, con la finalidad de evitar la revictimización de la persona agraviada de violencia familiar, así como también haciendo predominar el principio de economía procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvarado, A. (2011). *Lecciones de Derecho procesal civil*. Lima, Perú: La Ley
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Callaghan, E (2012). *Compendio de Derecho Civil Tomo IV. Derecho de Familia*. Madrid: Universitaria Ramón Areces.
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Lima: Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas, J. (2008). *Clases de resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Cardoza, A. (2020). *Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la Covid-19*. <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Defensoría del Pueblo (2019). *Un eficiente sistema de justicia*. Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/
- Diario Correo (2019). *Hay más funcionarios investigados por corrupción en Áncash*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/hay-mas-funcionarios-investigados-por-corrupcion-en-ancash-905547/>
- Expediente N° 00157-2016-0-1714-JM- FC-01; *Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo*. 2019

- Fuentes, C. (2019). *¿Es Chile un país corrupto?*. Recuperado de: <https://www.icsoc.cl/columnas/es-chile-un-pais-corrupto/>
- Gaceta Jurídica (2013). *Diccionario procesal civil*. Perú: El Buho E.I.R.L.
- Gascón M. (2000) "*La racionalidad en la prueba*". Revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Valparaíso, Edeval, Valparaíso.
- Gimeno, V. (2007). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Lustel publicaciones.
- Grosman C. (2004). "*Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos*", Lima Perú.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Jurista Editores (2018). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores. (2018). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores. (2018). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Jurista Editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
- Machaca, E. (2015). *El proceso único*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/351207537/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-de-Los-Jueces-de-Ventanilla>
- Matos, A. (2009). *Código Civil Perú, Libro III. Derecho de Familia Alimentos*. Recuperado de: <https://derechoperu.wordpress.com/2009/08/24/código-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia-alimentos/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Normas Legales. (2003). “*Doctrina, Jurisprudencia, Actividad Jurídica*”. Volumen II. Lima: Normas Legales

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Parra, J. (2018). *El desprestigio (en la administración) de la justicia, Catedrático de filosofía, España*. Blog Nueva tribuna.es. Recuperado de: <https://www.nuevatribuna.es/opinion/jesus-parra-montero/desprestigio-administracion-justicia/20180710134419153816.html>

Plácido, A. (2007). “*El Derecho del Niño a un nivel de adecuada y la necesidad de analizar la efectividad del cumplimiento del deber alimentario*”. Lima, Perú.

Porcel, R. (2019). *Argentina: la administración de justicia en su hora mas oscura*. Recuperado de: <http://www.elojodigital.com/contenido/17722-argentina-la-administracion-de-justicia-en-su-hora-m-s-oscura>

Rentería, M (2010). *Algo más sobre alimentos. Una experiencia en la Corte Superior de Lima*. Perú: Librería y Ediciones Jurídicas

Rioja, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: ADRUS D&L EDITORES S.A.C.

Rodríguez, E. (2005). *Manual de Derecho Civil*. (6ta. Edición). Lima: GRIJLEY.

Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal. La sentencia*. 1ª. Edición. Lima: CEIDES

Salinas, M. (2015). *Manual del Proceso Civil. Tomo II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Sánchez, J. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00202-2015-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2015*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5073/CALIDAD_SENTENCIA_SANCHEZ_BUSTAMANTE_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2004). *Derecho Alimentario*. Lima- Perú: Editora Fecat.
- Taruffo, M. (2003). *Cinco Lecciones Mexicanas. Elementos de una sentencia justa y objetiva*. Recuperado de: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Cinco%20Lecciones%20Mexicanas-%20Memoria%20del%20Taller%20de%20Derecho.pdf
- Torres, A. (2002). *Código Civil Sexta Edición*. Lima: IDEMSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú*. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VI)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://dateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima: San Marcos.
- Valladares, P. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura*. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20_ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia III Tomo*. Lima: Gaceta Jurídica.

A N E X O S

ANEXO 1. Sentencias de primera y segunda instancia

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO MBJ JOSÉ LEONARDO ORTIZ

EXPEDIENTE : 00157 -2016-0-1714-JM-F-01
DEMANDANTE : FISCALÍA MIXTA DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ
DEMANDADO : B
AGRAVIADA : A
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : X
ESP. LEGAL : Z

SENTENCIA

José Leonardo Ortiz, 19 de octubre del año dos mil dieciséis

RESOLUCIÓN NÚMERO :4 CUATRO...

VISTOS: resulta de autos que por escrito de folios 17 a 21, don Manuel Omar tafur Márquez, fiscal provincial de la Fiscalía provincial mixta De José Leonardo Ortiz en representación del Ministerio público, fórmula demanda de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico sin lesión en contra de yanina del Rocío Rodríguez campos de Saavedra y en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de Diana Saavedra Rodríguez y Eduardo Franco Saavedra Rodríguez a fin de que:

PRETENSIÓN:

i)se erradique definitivamente todo acto de violencia familiar en agravio de Diana Saavedra Rodríguez y Eduardo Franco Saavedra Rodríguez ii)
se restablezca la paz en el entorno familiar

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

1. Refiere la señora representante del Ministerio público que la menor diana Araceli Saavedra Rodríguez, en su declaración a nivel policial, señala que el día 25 de agosto del año 2015, salió a almorzar con su padre y su hermano Eduardo Franco Saavedra Rodríguez, y al retornar se quedó en casa de su madre mientras que su hermano se quedó con su padre, siendo preguntada por la denunciada quien había contestado el teléfono de su padre, respondiéndole que ella, pero esta no creía desde que, donde empezó a gritar diciendo que mañana iría al colegio a ver sus notas en forma amenazante, agrega que el día martes en horas de la tarde, estaba haciendo su tarea y 1 de sus primos intenta decirle algo y por hacerle caso a su primo,

su mamá le alcanza el cuaderno y al recibirlo le arranchó, recibiendo de parte de la demandada un manazo en la espalda, siendo reprendida por esta, a quien dio que no fue a propósito sino de casualidad, por lo que se paró a lavarse la cara y la demandada se retiró de su domicilio.

2. la demandada Yanina del Rocío Rodríguez campos Saavedra, en su declaración a nivel policial, señala que castigó a su menor hija diana dándole una bofetada en la boca porque ella le estaba ocultando la calificación del cuaderno del colegio, dónde había sacado una mala calificación además le encontró mensajes de amor en el celular, siendo el motivo por el que trató de corregirla.

3. los hechos descritos ameritan la intervención del órgano jurisdiccional, a fin de que en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley disponga el cese de cualquier acto de violencia familiar entre los justiciables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: Constitución Política del Estado: artículo dos inciso 1, artículo 159 inciso 3 y artículo dos inciso 24; Ley Orgánica del Ministerio público: artículo 1; texto único ordenado de la ley de violencia familiar, modificada por la ley número 27306 y 27982: ley número 2730 6, artículo 3 ; ley N° 27 982 , artículo 16, artículo dos inciso c) del texto único ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar; código procesal civil; artículo 2, artículo 130 artículo 424, artículo 425.

CLASIFICACION DE LA DEMANDA

Mediante resolución numero uno de folios veintidós a se admite a trámite en la vía proceso único la demanda sobre violencia familiar – maltrato físico sin lesión y psicológico, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica, confiriéndose traslado al demandado por el termino de ley.

REBELDÍA DE LA DEMANDADA

Mediante resolución número dos de folios treinta y siete, al haber absuelto el traslado de la demanda en forma espontánea se declara rebelde a la demandada y se convoca a audiencia única.

AUDIENCIA UNICA

La audiencia única se lleva a cabo conforme al contenido del acta de folios 42 a 44 en la que sea declarado saneado el proceso sí admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y se ordena poner los autos a despacho para sentenciar Y CONSIDERANDO.

PRIMERO: delimitación del petitorio

es materia de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión promovida por el representante del Ministerio público en representación de Diana Saavedra Rodríguez y Eduardo Franco Saavedra Rodríguez, por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico sin lesión y psicológico, respectivamente, por lo que a fin de resolver el conflicto de intereses suscitados entre los justiciables y para la emisión de un pronunciamiento válido, la juzgadora debe propender propenden a una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados, empero, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión jurisdiccional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 122, 188 y 197 del código procesal civil.

SEGUNDO: concepto de violencia familiar maltrato físico psicológico

de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos de la ley 26260, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, e incluso la amenaza o coacción grave que se produzca entre las personas que detallan, respecto a las cuales existe vínculo de parentesco matrimonio convivencia entre otros previstos en la norma acotada, siendo atinente precisar que la violencia física es el uso de la fuerza física y la coerción entre los miembros de una familia con el objeto de que la víctima haga o deje de hacer algo, en tanto que la violencia psicológica es entendida como toda acción u omisión encaminada a intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, causar inseguridad personal, por medio de comentarios verbales y/o acciones físicas indirectas, dispositivo legal concordante con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, respecto a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, además los convenios internacionales suscritos por el Perú en materia de Derechos Humanos y demás normas sobre violencia familiar y sexual. La ejecutoria de fecha 15 de julio de 1997.

Expedida en el expediente 1140-1997, refiere los procesos de violencia familiar, tienen por objeto retornar a la tranquilidad de la convivencia familiar desquebrajada como producto del maltrato físico o psicológico que acontezca dentro de una familia, es por este motivo, que

se deberá tener en cuenta que los actos que entrañan violencia familiar no solo deben entenderse como aquellos daños físicos referidos a la víctima, si no también comprende cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave" (Dialogo con la jurisprudencia, actualidad, análisis y crítica jurisprudencial, número 135. Diciembre 2009 año 15 pag. 184-185)

TERCERO: Análisis de la controversia

1.- La Menor agraviada Diana Araceli Saavedra Rodríguez, en su declaración preliminar de folios ocho a y nueve, señaló, que el día Domingo su hermano y ella fueron a comer con su papá y su hermano se quedó con su papá y ella regreso a la casa de su mama porque al día siguiente tenía que ir al colegio y cuando llegó ella, le pregunta quién había contestado el teléfono de su papá y le respondió que ella, pero ella no le creía, donde la empezó a gritar, diciéndole que mañana iba a ir al colegio con una correa como asustarla, diciéndole que su papá tiene otra mujer y que también iba a ir al colegio a saber sus notas; el día martes en la tarde estaba haciendo su tarea y uno de sus primos intenta decirle algo y ella por no hacerle caso a su primo, su mamá le alcanza el cuaderno y ella al recibir lo arranchó y le tiro un manazo en su espalda y le dijo que las cosas no se arranchan y le dijo que no fue a propósito si no de casualidad y se paró a lavarse la cara y ella se fue a su cuarto, agrega que su hermano y ella no quieren regresar a la casa de su mamá porque le tiene miedo, quiere irse con su papá.

2.- Por su parte la demandada Yanina Del Roció Rodríguez Casos de Saavedra al rendir su declaración preliminar a folios diez, refiere que la castigó dándole una bofetada en la boca porque ella le estaba ocultando la calificación del cuaderno que incluso había sacado mala nota y además le encontró mensajes de amor en el celular, solo le ha tratado de corregir.

3.- El certificado MEDICO LEGAL No 001949. VFL, Practicado Diana Araceli Saavedra Rodríguez de fecha cuatro de setiembre del dos mil quince de folios once, Concluye "no requiere incapacidad médico legal.

4.- El protocolo de pericia psicológica No 001998-2015 PSC, practicado a Eduardo Franco Saavedra Rodríguez de fecha siete de setiembre del dos mil quince de folios doce a catorce, concluye: "no evidencia lesión orgánica cerebral, se aprecia niveles normales de inteligencia y de acuerdo al nivel educativo alcanzado, perturbación emocional como consecuencia de conflictos de padres Biológicos ante lo que no cuenta con herramientas

de confrontación , se evidencia indicadores de alienación parental por parte de padre Biológico.

5.- Del Material probatorio aportado por el Ministerio Público fluye la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos , narrados de manera coherente y precisa por la agraviada que se corrobora con la propia declaración de la demandada, del cual se desprende que le propino una bofetada, si bien no le ha ocasionado lesiones conforme es de verse de certificado médico, pues también es cierto que la demandada reconoce haberla agredido, lo que evidentemente ha producido un desmedro en la integridad de la agraviada.

6.-Tales situaciones fácticas antes descritas, permiten formar convicción en la juzgadora sobre la existencia de los actos de violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico sin lesión atribuidos a la demandada en agravio de su adolescente hija.

7.- Con respecto a los actos de violencia en agravio de su menor hijo Eduardo Franco Saavedra Rodríguez, de lo relatado ante el psicólogo, fluye que el menor ha relatado que su mamá mucho le pegaba a él y a su hermana, le pegaba con la correa y a veces con sus manos, le pega en las piernas , le jala de los pelos , le tira cachetadas, tales actos de agresión han sido admitidos por la demandada al responder las preguntas formuladas por la juzgadora durante la audiencia única , indicando que empleaba el castigo físico como método de corrección , pero que actualmente ya no lo hace, incluso ha recibido una sesión de terapia y asiste a un grupo de oración denominado " Milagros de Jesús" de otro lado, de las conclusiones de la pericia, se evidencia en el menor indicadores de alienación parental, por lo que el menor debe recibir una sicoterapia de apoyo para superar dicho Síndrome.

SETIMO: Medidas de Protección.

El artículo 02 de la Constitución política del Perú, reconoce los derechos a la integridad personal y a no ser víctima de actos de violencia moral, psíquica o física o de tratos inhumanos o humillantes cuya titularidad corresponde a todas las personas , varones y mujeres, estos derechos vinculan a los a los órganos jurisdiccionales a interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido de priorizar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de la violencia familiar por encima de otros intereses recurrentes, por lo que siendo la violencia familiar un grave problema dentro de la sociedad en el que se ve mellada la integridad física y psicológica y consecuentemente la dignidad humana , es necesario establecer medidas a fin de evitarla y desterrarla, en el caso de autos,

habiendo generado convicción en la juzgadora los actos de violencia familiar de parte del demandado, esta judicatura debe adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física de los menores agraviados.

OCTAVO: Indemnización.

La indemnización constituye una recompensa pecuniaria por los actos de violencia (física y/o psicológica) que ha ocasionado la parte agresora, la cual debe guardar proporción con los daños irrogados a la víctima y la capacidad económica del agente que debe soportar el peso indemnizatorio, resulta ilustrativa citar la ejecutoria expedida por la sala civil de tumbes en el expediente 386-2009 de fecha 15 de junio de dos mil nueve , que sobre este tema puntualizo: " la relación entre el daño a la persona y de los derechos inherentes a la personalidad es obvia , pues el daño psicológico, consiste en la afectación a las personas en su esfera de su personalidad ; razón por la cual la violación a los derechos inherentes a la personalidad debe encontrar su sanción bajo la denominación de reparación del daño, que comprende la violación de bienes y derechos de la persona , en este caso, habiéndose acreditado las agresiones por parte de la demandada a la agraviada, el Quantum indemnizatorio se fijará en observancia del daño causado a la víctima y la posición económica de la agresora , quién a manifestado que se desempeña como ama de casa.

RESUELVE:

Por las consideraciones expuestas, en la aplicación de lo dispuesto por el artículo 02.1 de la constitución política del Perú, artículo 173 in fine del código de los niños y adolescentes, en concordancia con los literales a, b, c y d del artículo 21 del texto único ordenado de la ley 26 26 0, ley de protección frente a la violencia familiar, administrando justicia a nombre de la nación, el juzgado de familia transitorio de Fiscalía provincial mixta de José Leonardo Ortiz, en consecuencia, declaró la existencia de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico sin lesión de parte de B en agravio de sus menores hijos A y C, disponiéndose las siguientes medidas de protección a favor de la víctima:

1) CESE por parte de la agresora de cualquier acto que signifique agresión física psicológica o cualquier otra forma de maltrato que ponga en peligro la integridad física o psíquica de los menores agraviados, bajo apercibimiento de su denunciada por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, para lo cual los menores por intermedio Del

Ministerio público deberán comunicar el incumplimiento de la parte de la demandada de las medidas impuestas

- 2) Impedimento de acercamiento agresivo de la agresora hacia sus menores hijos dentro o fuera del hogar, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.
- 3) terapia psicológica individual que deberá seguir la agresora a fin de controlar su agresividad, a cargo del equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de Chiclayo, por el tiempo que estos consideren pertinentes, dentro del quinto día de notificada, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, cursándose el oficio correspondiente; debiendo la unidad ejecutora emitir un informe al término de la terapia, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
- 4) terapia psicológica individual que deberán seguir las víctimas a cargo del equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de Chiclayo, a fin de superar las experiencias desagradables motivadas por la violencia a la cual fueron sometidos, y en el caso del niño Eduardo Franco, además, para combatir el síndrome de alienación parental, cursándose el oficio correspondiente, debiendo la unidad ejecutora emitir un informe al término de la terapia, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
- 5) Terapia psicológica familiar que deberán seguir la madre agresora y sus menores hijos a fin de restablecer la relación materno filial a cargo del equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de Chiclayo, cursándose el oficio correspondiente, debiendo la unidad ejecutora emitir un informe al término de la terapia, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
- 6) fijar en la suma de 200 nuevos soles el monto que la agresora deberá abonar por el daño causado a favor de los menores agraviados, concediéndole el plazo de 5 días para que haga efectivo el pago, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada.

Corte superior de Justicia de Lambayeque

Primera Sala Especializada Civil

Sentencia N° 280.

Exp. Nro. :00157-2016-0-1714-JR-Ff -01

Demandante: A

Demandado: B

Agraviado: C

Materia: VIOLENCIA FAMILIAR

Juez Superior Ponente: W

Chiclayo, nueve de mayo del dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN NUMERO: NUEVE.

VISTOS; y, Considerando;

1.- ASUNTO.

Se eleva en apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis (folios 45 al 52), recurso interpuesto por B, siendo parte demandada del proceso presente. En dicha sentencia, se declara fundada la demanda y se resuelve disponer medidas de protección a favor de las víctimas.

11.- ANTECEDENTES.

Mediante resolución número uno de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por la fiscalía provincial Mixta de José Leonardo Ortiz, en representación de C y D contra A sobre violencia Familiar-maltrato físico sin lesión, maltrato psicológico. Refiere en su escrito de demanda, que la menor B, el día veinticinco de agosto del año dos mil quince, recibió gritos de forma amenazante parte de su madre; días posteriores señala que recibió por parte de su madre (actual demandada) un manazo en la espalda, siendo reprendida. Asimismo, la demandada mediante declaración a nivel policial señala que castigó a su menor hija dándole una bofetada en la boca porque ella le estaba ocultando calificaciones del colegio, además que encontró mensales de amor en el celular, siendo motivo porque el que trató de corregirla. En ese sentido, se adjuntan como medios probatorios de la demanda a través de las diligencias actuadas, la declaración referencial de la menor B, la declaración de A, el Certificado Médico Legal N° 001989 VFL correspondiente a la menor B, el Protocolo de Pericia psicológica N° 001998 2015-PSC correspondiente al menor C, la declaración de parte que prestarán la demandada A, conforme al pliego interrogatorio adjuntado. Mediante resolución número dos de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis. se resuelve tener por apersonada al proceso a doña B así también por no contestada la demanda por extemporánea, declarándose rebelde la misma y convocar a las partes a audiencia única, fijándose fecha de realizaron el veinticinco de Julio

del año dos mil dieciséis, Posteriormente, mediante audiencia única de fecha veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis se actúa el pliego interrogatorio adjuntando a la demanda y se amplía conforme al acto del fiscal, así como las preguntas formulas por la señora Juez, formulándose los interrogatorios aludidas a la parte demandada conforme consta de folios cuarentidos a cuarentaicuatro.

Mediante sentencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, la juez ad quo señala que del material probatorio aportado por el Ministerio publico , fluye la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, corroborándose con la propia declaración de la demandada, permitiendo formar convicción en la juzgadora sobre la existencia de actos violencia familiar en la modalidad de maltrato físico sin lesión en agravio de su adolescente hija, así como el maltrato psicológico hacia su menor hijo. Asimismo, sustenta que, el generar convicción en la juzgadora sobre los actos de violencia familiar y agravio demandado, se deben adoptar medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física de los menores agraviados. También, sobre la indemnización, sostiene que al haberse acreditado las agresiones por parte de la demandada a la agraviada, el quantum indemnizatorio se fijara en observancia del daño causado a la víctima, y la posición económica de la agresora, quien ha manifestado que se desempeña como ama de casa. Por tales motivos, resolvió disponiendo las medidas de protección a favor de las víctimas: 1) Cese por parte de la agresora de cualquier acto que signifique agresión física/psicológica a cualquier otra forma de maltrato que ponga en peligro la integridad física o psíquica de los menores agraviados; 2) Impedimento de acercamiento agresivo de la agresora hacia sus menores hijos dentro o fuera del hogar; 3) Terapia psicológica individual que deberá seguir la agresora a fin de controlar su agresividad; 4) Terapia psicológica individual que deberán seguir las victimas; 5) Terapia psicológica familiar que deberán seguir la madre agresora y sus menores hijos a fin de restablecer la relación materno infantil; 6) Fijar en la suma de doscientos nuevos soles el monto que la agresora deberá abonar por el daño causado a favor de los menores agraviados. Mediante Dictamen de Fiscala Superior Nª 0330+2017 emitido por el Ministerio Publico, es de opinión fiscal que se revoque la sentencia, reformándose se declare fundada en parte el extremo de la demanda de violencia familiar en la modalidad del maltrato sin lesión en agravio de B, con las medidas correspondientes; e infundada la demanda de violencia familiar

en agravio de C, en tanto no existe relación de causalidad entre la afectación emocional del menor y la actuación violenta de su madre; asimismo, se revoque la reparación civil fijada, y se reforme a favor de la adolescente agraviada B, el monto de S/. 100.00 soles. Por otro lado, mediante escrito que obra a folios noventa y uno a noventa y tres, E, padre de los menores agraviados y en representación de ellos, se apersona al proceso y señala que no se ha declarado en sede judicial la existencia de violencia familiar que se le atribuye, y que viene cumpliendo con brindar alimentos a sus hijos, así también considera que al haberse invocado las agresiones, y en el proceso haberse corroborado con las declaraciones y las actuados, debe confirmarse la sentencia de primera instancia, y principalmente las medidas de protección que amparan a la víctima de agresión y a la agresora misma.

III. EXPRESION DE AGRAVIO

La apelante, B, en su escrito de apelación a fojas cincuentinueve a sesentiuno, señala que la sentencia no se encuentra arreglada a ley, por lo tanto, solicita se declare infundada, habida cuenta que no existe prueba alguna idónea de maltrato psicológico menos físico. Señala en sus fundamentos que ha sufrido de maltrato físico y psicológico por parte de su cónyuge denunciante ahora en el presente proceso (en representación sus hijos), lo que ha conllevado a que lo denuncie por violencia familiar. Asimismo, decide demandar por alimentos a su cónyuge, debido a que abandono el hogar conyugal, proceso en el cual hasta el momento no hay sentencia. Por tales motivos, refiere que su cónyuge ha manipulado a sus dos hijos para que hablen mal de ella, pues en realidad no existe maltrato físico o psicológico hacia sus hijos. Asimismo, expresa que existen pruebas que no sean actuado, como son pericia psicológica de la denuncia, reiterar pericia psicológica de cada uno de los chicos para determinar el grado de manipulación del padre respecto de los hijos.

IV. FUNDAMENTOS

Naturaleza de violencia familiar

1. El proceso de violencia familiar se encontraba regulado por la Ley 26260 Ley de protección frente a la violencia familiar, norma que fuera publicada en el año mil novecientos noventa y siete, con el objeto de regular, proteger y garantizar a las víctimas de violencia familiar, aplicando medidas de protección inmediatas frente a aquellas conductas prohibidas que se desarrollen dentro del ámbito familiar que generaban daño en las víctimas de violencia familiar. Normas que ha sido derogada por la Segunda Disposición derogatoria de la Ley

30364 publicada en el Diario El Peruano con fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, señalado en el artículo 6 sobre violencia contra los integrantes del grupo familiar.

Pronunciamiento respecto al caso concreto

2. Dada la apelación realizada por la demandada en el presente proceso de violencia familiar, y al concederse de acuerdo a la resolución número cinco de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, debe ser objeto de pronunciamiento de esta superior sala respecto a la controversia suscitada, en donde, por un lado, tenemos a los menores agraviados, B y C, y por otro a la demandada A, quien es madre de los menores afectados.

3. De los actuados, es evidente que los hechos narrados por los menores, tanto en el informe policial N^o 33-2016-COM-PNP, declaraciones de la menor B, y su madre A en instancia policial, como en el protocolo de pericia psicológica realizado al menor C, y también de lo desarrollado en la Audiencia Única, es de verse que los menores aludidos no se encuentran en un ambiente adecuado de tranquilidad, por el cual puedan desarrollarse íntegramente de acuerdo a su dignidad en su condición de persona, reconocida constitucionalmente, siendo base irrestricta y fundamento del sistema jurídico internacional y nacional.

4. Es así que, merituados los medios probatorios de la demanda y las declaraciones de la madre demandada realizadas en la audiencia única, la juez ad quo, realizando una valoración conjunta, considero pertinente establecer medidas de protección y resolver lo siguiente: 1) Cese por parte de la agresora de cualquier acto que signifique agresión física/psicológica o cualquier otra forma de maltrato que ponga en peligro la integridad física o psíquica de los menores agraviados, 2) impedimento de acercamiento agresivo de la agresora hacia sus menores hijos dentro o fuera del hogar; 3) Terapia psicológica individual que deberá seguir la agresora a fin de controlar su agresividad; 4) terapia psicológica individual que deberán seguir las víctimas; 5) Terapia psicológica familiar que deberán seguir la madre agresora y sus menores hijos a fin de restablecer la relación materno filiar; 6) Fijar en la suma de doscientos nuevos soles el monto que la agresora deberá abonar por el daño causado a favor de los menores agraviados.

5. Si bien es cierto se acredita que entre los padres de los menores se han generado diversos problemas que ha conllevado a denuncias como aparece de folios uno del reporte del Ministerio Público; pero en el presente debe ser evaluado desde el enfoque de protección de los menores de edad, que son los sectores más vulnerables y de conformidad con el principio

de interés superior del menor; inclusive aparece del protocolo de pericia psicológica del menor C, que viene sufriendo alineación parental, aspecto del cual no ha sido materia del proceso, pero que corresponde al padre interesado al Ministerio Público iniciar las investigaciones por el bienestar del referido menor.

6. En el presente caso aparece que la demandada A, ha incurrido en actos de violencia contra sus menores hijos, pues la misma demandada, en la audiencia única realizada el veinticinco de julio del año dos mil dieciseis, como obra a folios 42 a 44, ha señalado que, de acuerdo a la pregunta: ¿Usted solía utilizar como método de corrección el castigo físico?, respondió que “si, hasta el año pasado si los castigaba físicamente, pero ahora ya no”. Ello corrobora las declaraciones de los menores, en concordancia a las agresiones aludidas; teniéndose en cuenta que conforme al artículo 423 del Código Civil sobre la corrección moderada de los padres hacia los hijos, ha sido derogada por ley 30403; lo que conlleva a los padres a ejercer la disciplina con sus hijos con métodos que no lesionen ni la integridad física, ni la integridad moral de sus hijos.

7. Aun cuando en la pretensión de la demanda no se ha peticionado nada acerca del maltrato físico sin lesión en agravio de C, ello es evidente de acuerdo a la manifestación del menor en el protocolo psicológico que se le practico y corroborado con las declaraciones de la madre demandada, de acuerdo al fundamento anterior. Con buen criterio, la juez ad quo ha dispuesto como medidas de protección el cese de cualquier acto que signifique agresión física o psicológica hacia los menores; así como las terapias que deberán seguir los menores agraviados y la agresora.

8. Lo señalado anteriormente es evidencia del carácter tutelar del Estado hacia los sectores y personas vulnerables; razón por la cual, mediante el artículo 3 TUO de la Ley de protección frente a la violencia familiar, modificado por el Artículo 1 de la Ley N^a 27306, se ha establecido que Artículo 3. Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones: ... d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.” Es decir, se busca una eficacia en todos sus sentidos, dada la protección irrestricta estatal que recae en los

menores por su condición especial de tal, máxime si la demandada no ha negado los hechos narrados por los menores.

9. Por los fundamentos, es claro que i ha existido tales maltratos físicos, pero también que se encuentra dentro de la variable “sin lesión”, puesto que el acto realizado no ha dejado huella visible o identificable, razón por la que es considerada de menor intensidad. Correlativamente, ha llevado al alejamiento del menor C de su madre, en tanto manifiesta que se siente mejor con su papa. Por lo que, de acuerdo al protocolo de pericia psicológica, si bien es de opinión fiscal que no existe conexidad entre el maltrato psicológico y los actos realizados pro la madre, una valoración conjunta determina que tal alejamiento se ha derivado tanto de los actos agresivos realizados por la madre como del conflicto entre los padres; se han establecidos medidas de protección (como las terapias) para buscar una relación idónea entre la madre y su menor hijo C.

10. Así también, respecto a la indemnización, se ha fijado mediante sentencia la suma de doscientos nuevos soles a favor de los menores agraviados. Sin embargo, es necesario valorar el hecho que, además de tenerse en cuenta el daño causado a las víctimas, también debe revisarse la situación económica de la agresora. En ese sentido, de lo actuado se puede colegir que la demandada es ama de casa, por lo que no resulta coherente establecer un monto indemnizatorio excesivo en relación a su status económico. Por lo que dicho extremo deberá modificarse, y fijarse en la suma de cien nuevos soles a favor de los menores agraviados, empero, las demás medidas de protección establecidas deberán mantenerse bajo apercibimientos establecidos, favoreciendo ello la corrección de los hechos suscitados y la puesta en practica de los derechos y deberes tanto de los padres e hijos, así como la búsqueda de relaciones basadas en fines efectivos, siendo protagonista íntegramente cada miembro de la familia y en conjunto el Estado, toda vez que vela por los menores vulnerados, y en general, por la persona y su dignidad.

V. DECISION

Por las consideraciones expuestas; RESOLVIERON: CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la resolución numero cuatro de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis (folios 45 al 52), que declara FUNDADA la demanda y se resuelve disponer medidas de protección a favor de las victimas: 1) Cese por parte de la agresora de cualquier acto que signifique agresión física/psicológica o cualquier otra forma de maltrato que ponga

en peligro la integridad física o psíquica de los menores agraviados; 2) impedimento de acercamiento agresivo de la agresora hacia sus menores hijos dentro o fuera del hogar; 3) Terapia psicológica individual que deberá seguir la agresora a fin de controlar su agresividad; 4) terapia psicológica individual que deberán seguir las víctimas; 5) Terapia psicológica familiar que deberán seguir la madre agresora y sus menores hijos a fin de restablecer la relación materno filiar; REVOCAR el extremo de la sentencia respecto al monto fijado por el daño causado en la suma de doscientos nuevos soles a cargo de la demandada que REFORMANDOSE impusieron la suma de cien nuevos soles que la agresora deberá abonar por el daño causado a favor de los menores agraviados, con lo demás que contiene, en los seguidos por A, contra B y C sobre violencia familiar.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p>

		<p>Motivación del derecho</p> <p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)
Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
													30	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, física y psicológica; expediente N° 00420-2017-02501-JP-FC-02; Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chiclayo, 28 de febrero del 2022

Tesista: Edwin Pérez Cubas
Código de estudiante: 2606191115
DNI N°: 27294075

TESIS PEREZ CUBAS

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Apagado